

2026.09. ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD DE 28 DE ENERO DE 2026 POR EL QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA ACTIVIDAD DOCENTE Y PRUEBAS DE EVALUACIÓN EN LAS AULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

El Consejo de Facultad de Ciencias, en sesión de 28 de enero de 2026, de conformidad con las normas legales vigentes y los procedimientos de convivencia de aplicación en la Universidad de Zaragoza, con objeto de adaptarse a las nuevas exigencias que la tecnología está imprimiendo en los usos y prácticas de la actividad docente y con el fin de tratar de evitar un posible uso indebido de los dispositivos y herramientas de tipo electrónico o informático en las aulas, acuerda lo siguiente:

NORMAS SOBRE EL USO DE LAS APLICACIONES Y RECURSOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS EN LAS AULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

PRIMERO. Se prohíbe la grabación sonora o visual en las aulas, así como la toma de fotografías o imágenes tanto de los profesores como de los propios estudiantes sin que medie autorización o consentimiento expreso para poder realizarlas, y siempre quede garantizada la seguridad de los interesados y la protección del derecho al honor, así como la intimidad personal y el derecho a la propia imagen.

SEGUNDO. Se prohíbe el uso y posesión en el puesto de examen de teléfonos móviles, relojes inteligentes y dispositivos electrónicos o informáticos de cualquier tipo en los exámenes que se realicen en las asignaturas de las titulaciones propias de la Facultad de Ciencias.

Atendiendo a la tipología y características del examen, esta norma podrá exceptuarse en las asignaturas de carácter informático cuyos exámenes se realicen en aulas de informática, o bien cuando el profesor de una determinada asignatura lo permita previa indicación expresa en la convocatoria del examen.

Deberá advertirse esta circunstancia en la convocatoria de examen para conocimiento de todos los estudiantes y se advertirá también, antes del inicio de la prueba, que debe procederse a la desconexión de los equipos, dejando claro que el incumplimiento de esta norma puede suponer incurrir en un fraude académico, entendiéndose por tal *“cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico”*.


Siempre que sea posible, deberá tomarse en consideración, particularmente en las aulas de mayor tamaño, la conveniencia de contar con un número adecuado de profesores que puedan ejercer las funciones de vigilancia y control.

TERCERO. Cualquier incidencia que pudiera surgir como consecuencia del incumplimiento de las normas precedentes conllevará la transmisión de los hechos acontecidos a la Comisión de Convivencia. Esto puede suponer, además, la incoación de un expediente disciplinario que de lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o incluso penales, reguladas por la legislación vigente al respecto.

Zaragoza, a 28 de enero de 2026



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/fce16ef18ac186333f969ad8b299ca27>

CSV: fce16ef18ac186333f969ad8b299ca27	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 1	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ALFONSO YUSTE OLIETE	Profesor Secretario de la Facultad de Ciencias	04/02/2026 12:47:00	